
**CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN LA
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, A.C.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

***JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LA
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR***

**REGLAMENTO GENERAL DE
COMPETENCIAS**

**ANEXO 2
CÓDIGO DE SANCIONES**

CAPÍTULO I: Del Ámbito de Aplicación

Art.1º:

El código de sanciones se aplicará a todo Centro Educativo, equipo o persona de cualquier carácter que actúe permanente o circunstancialmente dentro del ámbito de las competencias deportivas de los **Juegos Deportivos Nacionales de Educación Media Superior** y se halle relacionada con los hechos que se denuncien en las infracciones que se cometieren.

Corresponde la aplicación de las sanciones a:

- a) Alumnos participantes
- b) Entrenadores de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Responsables de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Centros de Estudios

CAPÍTULO II: De la aplicación de sanciones

Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b) c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán aplicadas por el Jurado de Apelación y el Consejo de Honor y Justicia conforme a su competencia ya sea: Estatal, Regional o Nacional, presentado un informe de lo actuado al Comité Ejecutivo Nacional del CONADEMS.

- 2.1. Para alumnos, equipos o la totalidad del plantel como institución responsable:
 - a) Llamado de atención.
 - b) Pérdida de puntos
 - c) Suspensión temporal, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisional por razones de organización hasta que del mismo Consejo disponga la sanción definitiva.
 - d) Inhabilitación por el año de la competencia hasta por la del año siguiente con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

e) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas de los Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior solo en casos graves.

2.2. Para el personal que cumple funciones como Entrenador a cargo de equipo, Delegado, Subdelegado, y auxiliares en general corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Inhabilitación temporal para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Estudiantiles del Conadems
- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Estudiantiles del Conadems solo en casos graves.
- d) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas en la Normatividad de su Subsistema Educativo.
- e) Cuando se trate de personal de apoyo a la docencia, la aplicara la Normatividad de su Subsistema Educativo.

2.3. Para jueces, árbitros u otros colaboradores no docentes:

a) Llamado de atención.

b) Inhabilitación temporal para actuar o totalmente del programa de Competencias Deportivas Estudiantiles del Conadems

c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Estudiantiles del Conadems

d) En el caso de árbitros y jueces de Federaciones o Asociaciones, se procederá a comunicar a las mismas.

CAPÍTULO III: De los procedimientos

Art. 3º:

En caso de presentarse una protesta el Delegado, Subdelegado, o Colaborador a cargo de la misma, según corresponda, deberá presentar al Jurado de Apelación o al Consejo de Honor y Justicia del nivel correspondiente los informes escritos pertinentes en tiempo y forma con todos los datos aclaratorios a su alcance, a saber: cédula de juego con informe del arbitro que hubiere intervenido, declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaron como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro elemento que sirva para dar mayor claridad a la situación planteada o producida antes, durante o después de una competencia deportiva.

A tal efecto se establece que forman parte de la Competencia Deportiva Estudiantil, lo que se

suscite en las reuniones técnicas, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a las pruebas de atletismo, partidas de ajedrez, deportes de conjunto, juegos que, alumnos, entrenadores o acompañantes realicen aún en los accesos, vestuarios o adyacencias del lugar de la competencia.

Art. 4º:

Con todos los antecedentes a la vista el Jurado de Apelación o el Consejo de Honor y Justicia y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 25 fracciones I y II del Reglamento General de Competencias Deportivas de los Juegos Deportivos Nacionales de la Educación Media Superior, "con especial criterio docente", llamará a declarar, por escrito o verbalmente, indicándole de que se le acusa en los preceptos violados, permitiéndoles ofrecer pruebas y alegatos (asesorado) a quienes estén implicados y producirá finalmente un dictamen lo mas claro y sintéticamente expresado con las consideraciones y la sanción que en su caso corresponda aplicar.

Art. 5º:

Los implicados en sanciones dispuestas por el Consejo de Honor y Justicia: Estatal, Regional o Nacional se notificarán de los dictámenes a

través del Representante de su Delegación según corresponda. A tal efecto la citada comisión enviara copia del dictamen al plantel correspondiente.

Art. 6º:

En situaciones en que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando este en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, EL Jurado de Apelación o el Consejo de Honor y Justicia: Estatal, Regional o Nacional) deberá promover lo conducente ante las autoridades correspondientes.

Art. 7º:

Cuando el hecho denunciado pudiera ser considerado presuntamente un delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la denuncia.

CAPÍTULO IV: Clase de penas y sanciones

Art. 8º:

Las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el Jurado de Apelación o el Consejo de Honor y Justicia, realice según las atenuantes o agravantes que plantee cada caso. Tratándose de casos reincidentes, la pena aumentara consecuentemente.

Art. 9º:

En tratándose de sanciones para delegados o entrenadores a cargo de alumnos y/o equipos:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la cédula de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisional del equipo hasta notificarse el dictamen del Jurado de Apelación o el Consejo de Honor y Justicia.

- b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en las cédulas de inscripción o de juego.

- b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la presentación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años mas de competencia al o los alumnos que de por si hubiesen sido responsables directos de tal falsificación.

- b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuado el primer juego del equipo

Corresponde: En cualquier caso, la perdida de puntos del o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falsificación.

- c) Cuando en el caso expuesto en b-1 se compruebe la responsabilidad de la autoridad o entrenadores que avalen la cédula de inscripción las actuaciones con dictamen del Jurado o del Consejo serán giradas al Subsistema Educativo y/o al Centro Educativo correspondiente para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del plantel.

Art. 10º:

En tratándose de sanciones para equipos inscritos formalmente en la competencia se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa y comunicación al representante de la delegación y/o equipo.

- b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces.

Corresponde: Descalificación del equipo por toda la competencia y/o hasta las del año siguiente y comunicación al plantel.

- c) **Justificaciones Cuando se de el caso marcado del inciso a). Presentada la solicitud por escrito por parte de las autoridades del equipo, el Comité Organizador compruebe fehacientemente que la no presentación ocurrió por situaciones de fuerza mayor, el Responsable de la Competencia a instancia de esta intentara reprogramar dicho partido NO será tenida en cuenta la ausencia como antecedente para aplicar el caso del inciso b.**

Art. 11º:

En tratándose de sanciones para equipos inscritos formalmente en la competencia se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando en equipo se presenta tarde a disputar un partido.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido.

- b) Cuando un equipo se presenta retiradamente tarde (dos o mas fechas)

Corresponde: Descalificación del equipo por el resto de la competencia y comunicación al plantel.

- c) **Ver artículo 10 inciso c**

- d) Se concederán diez (10) minutos de tolerancia únicamente para el inicio del primer partido programado para cada jornada, no existiendo luego ningún tiempo de tolerancia.

Art. 12º:

En tratándose de sanciones para entrenadores a cargo de equipos procederá de la siguiente forma:

- a) Ausencia o tardanza del entrenador a cargo de equipo cuando este se retirare antes de finalizar la competencia sin la debida autorización del árbitro y/o del responsable de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa y comunicación al plantel.

- b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del entrenador, las actuaciones con dictamen del Jurado de Apelación serán giradas al CONADEMS para que disponga la medida que podrá ser inhabilitación parcial por el resto del torneo y hasta por un año posterior a la competencia.
- c) **Cuando en el caso del inciso a, medie un pedido de justificación por escrito ante la Comité Organizador, y este compruebe que la ausencia o tardanza se debiera a causas de fuerza mayor, intentará reprogramar el partido solo en el caso que no altere la normal consecución del torneo.**

Se pueda reprogramar o no dicho partido, NO será tenido en cuenta este antecedentes para la aplicación del caso del inciso b.

Art. 13º:

Para los casos de indisciplina colectiva que sean presentados al Comité Organizador.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse el dictamen del Consejo de Honor y Justicia.

Art. 14º:

Al acumular **dos amonestaciones** durante el desarrollo de un torneo, registradas por el arbitro

en las cédulas de juego de **aquellos deportes** cuyo reglamento así lo contemple.

Corresponde:

- a) Suspensión por un partido
- b) Si la segunda amonestación se produjera durante el transcurso del último partido del torneo, la fecha de suspensión la deberá cumplir en la próxima etapa selectiva.
- c) En caso de finalizar la etapa o torneo con una amonestación, esta NO será acumulativa para la siguiente.

Art. 15º:

Cuando **individualmente**, de acuerdo al informe de los árbitros en las respectivas cédulas de juego, los alumnos que cometan faltas en un encuentro y **sean expulsados** del campo por:

- a) Insultar a un compañero
- b) Protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.
- c) Jugar brusco y/o mal intencionado.
- d) Agredir al adversario. Ofensa o provocación al arbitro o por retirarse del campo sin causa justificada.

Corresponde: Suspenderlo por uno o más partidos

- e) Insultar a los árbitros
- f) Agredir a árbitros

Corresponde: Suspensión en todas las Competencias Deportivas Estudiantiles por dos (2) años.

Art. 16º:

Cuando los actos de indisciplina deportiva sean cometidos por un entrenador tales como:

- a) Protestar fallos de los jueces y/o árbitros
- b) Insultar a jueces y/o árbitros
- c) Agresión a jueces y/o árbitros
- d) Conducta antideportiva de cualquier naturaleza

Corresponde la siguiente sanción:

A 1 Llamado de atención con asiento en la cédula de juego, suspensión de dos o más partidos y hasta por un año de las competencias del Conadems.

A 2 Suspensión por todas las competencias del año, y si estas estuvieran finalizando, extender la sanción para las del año próximo.

A 3 Inhabilitación definitiva, para su participación en cualquier carácter en las Competencias Deportivas Estudiantiles.

Art. 17º:

En casos de indisciplina **colectiva**

17.1. Retiro del equipo sin autorización del árbitro

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y presentación de los antecedentes al CONADEMS.

Cuando el Comité Organizador y el Consejo de Honor y Justicia juzguen que la conducta del entrenador a cargo del equipo, tuvo las siguientes agravantes:

a) Por no haber intentado impedirlo:

Corresponde: Inhabilitarlo para participar en Competencias Deportivas Estudiantiles por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.

b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo:

Corresponde: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Estudiantiles.

17.2. Agresión masiva al juez/ arbitro o adversario

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del plantel de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección de ese Centro Educativo sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de la actividad deportiva. Además los alumnos integrantes tampoco pueden participar en ningún otro deporte, durante el mismo lapso.

Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del plantel.

La medida será dispuesta por las autoridades educativas y del Consejo de Honor y Justicia, enviando al CONADEMS lo actuado.

Art. 18º:

En los actos de agresión verbal cometidos por el **grupo partidario** a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Perdida de puntos del partido en cuestión y/o eliminación del equipo en la competencia.

Art. 19º:

Cuando los actos bandálicos fueran protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hecho contra quien fuera, se comprueben actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

Corresponde: Perdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo.

Mientras el Consejo de Honor y Justicia analice los antecedentes del caso y disponga la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del plantel para participar en Competencias Deportivas Estudiantiles del Conadems, por los menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del Centro Educativo garanticen que se han dado condiciones internas para que sea rehabilitado.

La suspensión se extiende para la participación en otros eventos deportivos de el o de los alumnos involucrados.

Art. 20º:

Cuando en cualquier de las situaciones planteadas se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.

Art. 21º:

Toda sanción o medida disciplinaria **aplicada por el Jurado de Apelación y/o el Consejo de Honor y Justicia** que amerite ser conocida por los Subsistemas Educativos de este nivel les será notificada por conducto del CONADEMS a través del boletín informativo.

Actualizado enero 2018.